



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA
DEMANDADOS: ELVER LORENZO DULCEY JAIMES
RADICACIÓN.: 2020 – 00009-00

Paso las diligencias al Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, me permito informar que se tomó nota de remanente dentro de la presente, (folio 34 del expediente digital). Para lo que estime proveer. Santa Bárbara febrero 29 de 2024.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, y que, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, siendo del caso acceder a lo solicitado.

Así mismo, se tiene que se tomó nota del embargo de remanente, como se observa en el archivo No. 34 del expediente digital, por tanto los bienes embargados quedaran a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, para el proceso Rad. 685474003001.2021-00983.00 (Ant. 2018-548).

Bajo la cuerda que se trae, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA en contra de ELVER LORENZO DULCEY JAIMES por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, con la advertencia que por existir embargo de remanentes, los bienes quedan a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, para el proceso Rad. 685474003001.2021-00983.00 (Ant. 2018-548). Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Sin CONDENA en costas.



CUARTO: Sin lugar a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda se presentó en forma digital y el documento base de ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante. Con todo, se ordena que el título base de ejecución sea entregado por el vocero de la parte actora al ejecutado que realizó el pago, con la constancia correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación del sistema de registro de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMLASE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 07** que se publica en el portal web de la rama judicial. 1 de marzo de 2024.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario